



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PRADO

Aprobado por resolución 16348 del 27 de Noviembre de 2002

San Antonio de Prado - Medellín

DANE 205001012534

CONTRATO No. 19 DE 2020

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA

SAN ANTONIO DE PRADO

NIT: 811,020,971-4

CONTRATISTA: BUSTAMANTE MESA JUAN CARLOS

Nit: 71398565-6

OBJETO: Compra de una impresora multifuncional

FECHA DE INICIO: 28 de octubre de 2020

FECHA DE TERMINACION: 3 de noviembre de 2020

VIGENCIA: 6 días

DISPONIBILIDAD N°: 36 con fecha 16 de octubre de 2020

COMPROMISO N°: 33 con fecha 27 de octubre de 2020

VALOR EN PESOS: \$3.700.000 IVA INCLUIDO

VALOR EN LETRAS TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/L

IVA INCLUIDO

Entre los suscritos a saber, **JHON FREDY BUSTAMANTE QUERUBIN** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 71,174,045 expedida en el Municipio de **Cisneros**, en su condición de Rector de la Institución Educativa **SAN ANTONIO DE PRADO** del Municipio de Medellín, con el NIT, **811,020,971-4** facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, la Ley 80 de 1993.

Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra:

JUAN CARLOS BUSTAMANTE MESA identificado(a) con CC **71398565** de **MEDELLIN** actuando como representante legal

de la empresa **BUSTAMANTE MESA JUAN CARLOS** con nit **71398565-6** y quien para los

efectos jurídicos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por

las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores, Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga a el:

Compra de una impresora multifuncional

de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios

ITEM	cantidades	DESCRIPCION	vr unitario	vr total
1	1	MULTIFUNCIONAL con mínimo las siguientes características	3.700.000	3.700.000
		VELOCIDAD DE LA IMPRESIÓN: Velocidad de impresión (negro, calidad normal, A4/US Carta)40 ppm, Resolución máxima1200 x 1200 DPI, Lenguaje PCL 5e, PCL 6,PostScript 3, Tiempo hasta primera página (negro, normal)8 s CAPACIDAD DE SALIDA: Capacidad de salida máxima 250 hojas CAPACIDAD DE LA ENTRADA: Capacidad de entrada estándar 500 hojas, Capacidad del alimentador automático de documentos 50 hojas, Capacidad de bandeja multiuso 100 hojas		
		EXPLORACIÓN: Resolución óptica de escáner 300 x 300 DPI, Tipo de escaneado Base plana y ADF, Área máxima de escaneo 216 x 356 mm, Resolución máxima de escaneado 1200 x 2400 DPI, Escanear a Correo electrónico, Fax, Archivo, Imagen, Velocidad de escaneo (color)14 ppm Velocidad de escaneado (negro)19 ppm COPIADO: Resolución máxima de copia600 x 600 DPI, Velocidad de copiado (calidad normal, negro, A4) 40 cpm, Copiadora reescalar 25 - 400%, Máximo número de copias 99 copias Garantía de fabricante 1 año Ver mas características en la ficha tecnica de la propuesta		
		SUBTOTAL	0	3.700.000
		IVA	0	0
		TOTAL	0	3.700.000



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PRADO

Aprobado por resolución 16348 del 27 de Noviembre de 2002

San Antonio de Prado - Medellín

DANE 205001012534

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:1

El proceso de contratación corresponde al suministro de una (1) multifuncional (improscora, fotocopiadora y escaner) con características técnicas definidas, la cual el proveedor debe entregar en la institución y realizar las respectivas pruebas e inducción en su manejo.

La entrega del equipo objeto de la contratación, deberá realizarla en la Institución Educativa sede Carlos Botancur, asumiendo toda la responsabilidad por los costos y riesgos de la compra, traslado y puesta en servicio, en general del contrato a ejecutar; hasta entregar a satisfacción al finalizar el plazo, asumiendo responsabilidad por fallas, no conformidades o defectuosos físicos al igual que su funcionamiento.

En el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; 2) Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato. 4) Presentar al supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 1) Pagar al CONTRATISTA el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la supervisión del presente contrato

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma **\$3.700.000,00**
TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/L los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación

correcta de la cuenta de cobro y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre LA INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA, se estima en **6 días** no obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el Interventor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6° del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCION EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN: La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa, quien acepta realizarla.

PARAGRAFO. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagará al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

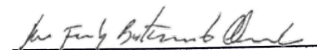
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

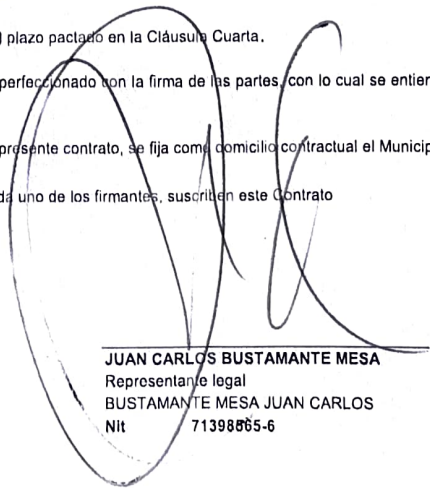
CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el **27 de octubre de 2020**


JHON FREDY BUSTAMANTE QUERUBIN
Rector (a)


JUAN CARLOS BUSTAMANTE MESA
Representante legal
BUSTAMANTE MESA JUAN CARLOS
Nit 71398865-6